



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	
OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	
<b>MESA DE PARTES</b>	
<b>20 FEB 2020</b>	
Exp. N°: 0270	Hora: 7.50
Recibido Por: <i>[Firma]</i>	

**RESOLUCIÓN N° 038-2020-CU**  
Lambayeque, 17 de enero del 2020

**VISTO:**

El expediente N° 1108-2020-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación del Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 017-2020-CU, de fecha 10 de febrero del 2020, se aprobó el cronograma de los Cursos de Nivelación Académica 2020, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el Vicerrector Académico, a través del Oficio N° 323-2020-VRACAD, eleva un ejemplar del Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020, el mismo que fue aprobado en Consejo Universitario; por lo que solicita emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el objetivo del citado reglamento, es garantizar la gestión académica de los Cursos de Nivelación Académica, siendo financiado por los estudiantes que participan;

Que, el presente reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos generales para organizar, dirigir y supervisar el proceso académico de los cursos de Nivelación Académica, que se dictará por las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de acuerdo a Ley 30220;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 17 de enero del 2020, los miembros de Consejo Universitario, acordaron aprobar el Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

**SE RESUELVE:**

1° Aprobar el **REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2020**, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en anexo, en cinco (05) folios forma parte de la presente resolución.

2° Disponer que la presente resolución y sus anexos, se publiquen en la página web de la Universidad.

3° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Asuntos Académicos, Facultades, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Firma]*  
**Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

*[Firma]*  
**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 038-2020-CU

### REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2020.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I: BASE LEGAL DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

**Art. 1:** El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos generales para organizar, dirigir y supervisar el proceso académico de los cursos de Nivelación Académica, que se dictará por las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de acuerdo a Ley 30220, autorizado por Resolución N° 038-2020-CU del Consejo Universitario.

La UNPRG, ofrece los cursos de Nivelación Académica, en los meses de vacaciones docentes, cuyo objetivo es nivelar al alumno en las asignaturas de las diferentes carreras profesionales que oferta la Universidad, buscando la regularidad de los estudiantes y así evitar situaciones que lo impidan como asignaturas paralelas, cruces de horarios, asignaturas en otras escuelas profesionales, etc. Su funcionamiento está sujeto a la disponibilidad del docente de la correspondiente Facultad en el periodo vacacional.

La duración de estos cursos de Nivelación Académica es de ocho (08) semanas, incluidas las evaluaciones y con una cantidad de horas de teoría y práctica por asignatura similar a la de un semestre académico regular, de acuerdo al Estatuto de la Universidad.

**Art. 2:** El objetivo del presente reglamento es garantizar la gestión académica de los cursos de Nivelación Académica, siendo financiado por los estudiantes que participan.

**Art. 3:** Es responsabilidad de cada Facultad organizar, dirigir y supervisar los cursos de Nivelación Académica, considerando sus necesidades y requerimientos específicos que determine.

**Art. 4:** Los cursos de Nivelación Académica, están comprendidos dentro del periodo vacacional en horario diurno, de lunes a viernes y según calendario académico aprobado por Consejo Universitario, estableciendo:

- Programación de asignaturas: 10 y 11 de febrero de 2020.
- Matrícula: 12, 13 y 14 de febrero
- Inicio de clases: 17 de febrero
- Último día de clases, incluidas evaluaciones: 10 de abril
- Entrega de actas hasta el: 15 de abril

**Art. 5:** El horario de clases por semana estará en concordancia al número total de horas de cada asignatura el que será programado en coordinación con la Oficina de Procesos Académicos – OPA de cada Facultad.





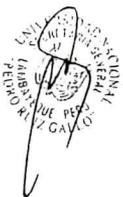
# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 038-2020-CU

**Art. 6:** Los cursos de Nivelación Académica, tiene que cumplir las siguientes obligaciones:

- a. El Director de Escuela es el responsable de proponer al Consejo de Facultad en coordinación con la Oficina de Procesos Académicos las asignaturas a dictarse.
- b. El Director de Escuela supervisará el proceso de matrícula y se responsabiliza del avance académico de las asignaturas a desarrollarse en la Escuela profesional a su cargo. Asimismo presentará dos informes a su Facultad: el primero sobre el proceso de matrícula y los cálculos de pagos de los docentes previa coordinación con la Oficina de Procesos Académicos para la gestión de la cancelación al finalizar el proceso lectivo, a través del decano. El segundo informe presentará a los tres (03) días de haber terminado los cursos de Nivelación Académica.
- c. El Director de Escuela coordina con el Director del Departamento Académico la designación de los docentes en la distribución de la carga lectiva propuesta para su Escuela
- d. Los informes de matrícula y cálculo para el pago a los docentes y administrativos de las Facultades que participen en el desarrollo de los cursos deberán ser realizados en la Oficina de Administración de cada facultad teniendo en cuenta lo señalado en el presente reglamento.
- e. Los Decanos emitirán la resolución con los informes presentados para que la Dirección General de Administración ejecute los pagos correspondientes.
- f. Los docentes que dicten los cursos deben presentar el sílabo de cada asignatura al Departamento Académico al que pertenece a partir del requerimiento de la Escuela Profesional.



**Art. 7:** La Oficina General de Asuntos Académicos (OGAA), coordinará todo el proceso de los cursos de nivelación, e informará al Vicerrectorado Académico.

### TITULO II: DISPOSICIONES ACADÉMICAS

#### CAPÍTULO II: REGIMEN ADMINISTRATIVO

**Art. 8:** El desarrollo de los cursos de nivelación estará a cargo de docentes ordinarios de la UNPRG

**Art. 9:** Los docentes serán designados por el Director del Departamento, los cuales pertenecerán al Departamento Académico correspondiente al que pertenece la asignatura.

**Art. 10:** El docente podrá desarrollar como máximo en dos (2) asignaturas

**Art. 11:** El costo académico por crédito es de VEINTICINCO y 00/100 soles (S/. 25.00)



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 038-2020-CU

**Art. 12:** Las prácticas de laboratorio o las prácticas que requieran movilidad, deben ser financiadas por los estudiantes.

**Art. 13:** El pago a los docentes es de VEINTICINCO y 00/100 soles (S/.25.00) por hora dictada, durante todo el proceso.

**Art. 14:** La cancelación a los docentes se realizará al finalizar los cursos de Nivelación Académica, previa entrega del Acta de Notas y de acuerdo al informe del Director de Escuela al Jefe de la Oficina de Administración quien elevará al Decano para remitirlo a la Dirección General de Administración.

**Art. 15:** Una vez realizado el pago por derecho de matrícula e iniciado el curso de Nivelación Académica, el pago por dicho concepto no será devuelto ni transferido a los semestres inmediatos por ningún motivo.

**Art. 16:** El pago por concepto de matrícula de los cursos de Nivelación Académica en asignaturas que no se dictaron, serán transferidas a la matrícula del 2020-I con informe de la Oficina de Administración de la Facultad.

**Art. 17:** Los docentes que incumplan con la entrega del acta de notas, se le descontará el 10% del monto de su pago por cada día que se pase del plazo fijado. Este monto será destinado a fondos directamente recaudados de la UNPRG, para la compra de materiales de enseñanza.

**Art. 18:** No se permitirá retiro ni traslado de una asignatura iniciada por ningún motivo.

### CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

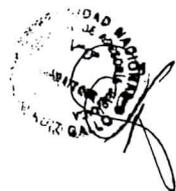
**Art. 19:** Se admite la matrícula a asignaturas de los cursos de Nivelación Académica a los alumnos que cumplan los pre-requisitos.

**Art. 20:** Para que una asignatura se dicte es indispensable cubrir los costos operativos académicos y administrativos del proceso de enseñanza de conformidad con los cálculos establecidos.

**Art. 21:** Los estudiantes podrán asumir el costo, para el caso de no completar el mínimo requerido para el desarrollo de la asignatura, previo pago adelantado en la Oficina de administración de la respectiva Facultad de la UNPRG.

### CAPÍTULO IV: REGIMEN ACADÉMICO

**Art. 22:** Toda asignatura que tenga número de estudiantes mayor de 50, será desdoblado en dos secciones, con profesores diferentes.





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 038-2020-CU

**Art. 23:** Un estudiante podrá matricularse hasta once (11) créditos.

**Art. 24:** El alumno debe matricularse obligatoriamente solo en las asignaturas desaprobadas y o en aquellas asignaturas que le permitan nivelarse según su código de ingreso, respetando los prerrequisitos.

**Art. 25:** El número mínimo de alumnos matriculados por asignatura, se registrará según el cuadro del Anexo 01

**Art. 26:** La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. A las 48 horas de haber realizado una evaluación, los docentes a cargo deben presentar los resultados de dicha evaluación a la Dirección de Escuela según lo estipulado en el sílabo correspondiente, alcanzando también el solucionario de la mencionada evaluación.

### CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA

**Art. 27:** La matrícula de los cursos de Nivelación Académica, es el acto formal y voluntario que acredita al estudiante el compromiso de aceptar y cumplir con el presente reglamento

**Art. 28:** El acto de matrícula es de responsabilidad del estudiante, debiendo cumplir con todos los requisitos, para ser considerado como inscrito en los cursos de Nivelación Académica vigente.

**Art. 29:** Durante el proceso de inscripción de la matrícula no se aceptará por ningún motivo cruce de horarios.

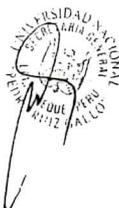
**Art. 30:** La matrícula es por asignatura y de conformidad con su plan curricular, teniendo en cuenta el Art. 26 del presente reglamento.

### CAPÍTULO VI: EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

**Art. 31:** La escala de calificación es de cero (00) a veinte (20), la nota aprobatoria mínima es de once (11). En el promedio final, la fracción igual o mayor a 0.5 se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

### CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

**Art. 32:** El pago realizado por los cursos de Nivelación Académica no incluye seguro médico ni atención por la Oficina de Bienestar Universitario.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 038-2020-CU

**Art 33:** El consejo universitario definirá los montos a recibir por el personal administrativo y directivos que participen en los cursos de Nivelación de cada Facultad así como de la Oficina General de Asuntos Académicos según rentabilidad y número de cursos ejecutados.

**Art. 34:** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad y en última instancia por el Vicerrector Académico.



### ANEXO 01

ASIGNATURAS	NRO DE ESTUDIANTES MÍNIMO
De 05 créditos a más	23
04 créditos	24
03 créditos	25
02 créditos	26

